Resolución del Consejo Universitario
N° 149-2026-CU-UNAP
Iquitos, 27 de octubre de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 27 de octubre de 2026, que acordó conformar la Comisión Especial responsable de articular la recopilación, revisión y consolidación de la información requerida para el Informe Anual de Cumplimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con dicho precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y su modificatoria por Ley N° 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, señala que tiene autonomía universitaria en los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria por Ley N° 32105, señala que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos; asimismo, es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario; ejerce sus funciones de acuerdo con la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, y de protección y defensa del consumidor, entre otros;

Que, por otro lado, para que la Sunedu, cumpla con su función rectora y reguladora, requiere de las herramientas, entre otros, considera en el literal d) del numeral 13.5 del mismo artículo al informe anual de cumplimiento, que consiste en la presentación de un informe anual de cumplimiento por parte de las universidades, detallando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el uso de los recursos públicos;

Que, en el marco facultativo otorgado a la Sunedu, dicha Institución cuenta con los documentos normativos, para fortalecer el monitoreo continuo de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) en las universidades licenciadas, basándose en la prevención, gestión de riesgos y fiscalización continua; es así, que mediante Resolución de Superintendencia N° 00105-2026-SUNEDU, aprobó el "Instructivo para la presentación del Informe Anual de Cumplimiento", instrumento operativo que detalla los formatos, contenido, plazos y procedimientos técnicos que las universidades deben seguir de manera obligatoria;

Resolución del Consejo Universitario
N° 149-2026-CU-UNAP

Que, el objetivo del Instructivo es orientar a las universidades y escuelas de posgrado licenciadas en la presentación de su IAC a través del MIAC (Módulo de Presentación del Informe Anual de Cumplimiento), en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32105, y del Reglamento del IAC y Auditorías, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0011-2026-SUNEDU-CD. El presente instructivo no crea obligaciones adicionales a las previstas en el marco normativo, su finalidad es estandarizar y viabilizar el registro, sustento y envío del IAC a través del medio electrónico habilitado por la Sunedu, describiendo la estructura de la plataforma y las acciones necesarias para completar satisfactoriamente cada fase del proceso. Para la interpretación de los términos técnicos y operativos empleados a lo largo del presente instructivo, véase la Tabla 3 en Anexos;

Que, en ese sentido, dicho Instructivo establece en el título IV Fases para la presentación del IAC en el MIAC, señala que sigue una ruta única, ordenada y organizada en cinco (5) fases, que comprende Fase 0 – Preparación, Fase 1 – Carga de los datos estructurados, Fase 2 – Autoevaluación diagnóstica, Fase 3 – Carga de resultados de auditoría pública interna y/o externa y Fase 4 – Cierre y firma;

Que, mediante Oficio N° 072-2026-OCG-UNAP, presentado el 13 de octubre de 2026, don Ronald Tello Fernández, jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad (OGC), comunica a la rectora la necesidad de acción de cumplimiento en el marco de las normativas dictadas por la Sunedu para la supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), de conformidad con la recomendación contenida el Informe Técnico N° 011-2026-LERL-OGC, del personal técnico de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de que disponga la recomendación para la conformación de una comisión especial responsable de articular la recopilación, revisión y consolidación de la información requerida para el Informe Anual de Cumplimiento (IAC);

Que, por las consideraciones expuestas, la señora rectora puso a consideración del Consejo Universitario la recomendación formulada por la Oficina de Gestión de la Calidad (OGC) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Consejo Universitario tiene como atribución conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, en sesión extraordinaria realizada el 27 de octubre de 2026, acordó conformar la Comisión Especial responsable de articular la recopilación, revisión y consolidación de la información requerida para el Informe Anual de Cumplimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la **Comisión Especial responsable de articular la recopilación, revisión y consolidación de la información requerida para el Informe Anual de Cumplimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	
- **Ronald Tello Fernández** Jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad (OGC)	Presidente
- **Rosario del Pilar Bardales Arevalo** Decana de la Facultad de Enfermería (FE)	Miembro
- **Tania Lay Ríos** Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Miembro
- **Luis Ítalo Reátegui Moura** Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Odontología (FO)	Miembro

Resolución del Consejo Universitario
N° 149-2026-CU-UNAP

- **José Francisco Ramírez Chung** — Miembro
 Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la
 Facultad de Agronomía (FA)
- **Francisco Miguel Ruiz Hidalgo** — Miembro
 Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la
 Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (FISI)
- **Mario Andrew Chang Gómez** — Miembro
 Docente contratado en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **Lita Macedo Torres** — Miembro
 Docente asociado a dedicación exclusiva adscrita a la
 Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Víctor Linares Pezo** — Miembro
 Docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la
 Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN)
- **Carlos Enrique Ríos Del Águila** — Miembro
 Docente auxiliar a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de
 Ingeniería Química (FIQ)
 Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- **Liz Erika Ramírez Lache** — Miembro
 Contratada bajo el régimen del D. Leg. N° 276, cargo funcional de
 Técnico Administrativo I en la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- **Hans Helmuth Laulate Valderrama** — Miembro
 Contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 276, plaza N° 00244, cargo estructura F-4
 en la Oficina de Gestión de la Calidad identificado
 Responsable de gestionar la base de datos y procesos de acreditación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP **notificar a los interesados** el presente acto administrativo **a su respectivo correo electrónico institucional**, de conformidad con la Directiva N° 001-2026-OTI-UNAP "Administración y uso del correo electrónico en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución Rectoral N° 1420-2026-UNAP, del 23 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que la presente comisión tiene cuarenta y cinco (45) días calendario (que corre desde el 3 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2026), para presentar el informe al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ruth Vilchez Ramírez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
SECRETARIA GENERAL

Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,OGC,OPP,URRHH,OAJ,OCI,OCII,Ppto.,Leg.(13),Int.(13),Sudunap,SG,Archivo(2)
jevd.